

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Añena, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN,

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Olula del Rio, decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Olula del Rio, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería en 11 del mes último.

Aparece de los antecedentes que se acompañan que por efecto de la denuncia formulada por un vecino del indicado pueblo acerca de los abusos y trasgresiones en que venia incurriendo el Ayuntamiento, el Gobernador nombró un celegado, y del expediente instruido por este, resultó que la persona que servía el cargo de Alcalde en el bienio anterior habia exigido una multa en metálico y cantidades á diferentes vecinos: que desde el año de 1880 no se ha rectificado el padrón de vecinos: que el expediente de elección de Concejales y las listas electorales adolecen de vicios: que no se han formado los estados trimestrales de acuerdos del Ayuntamiento, ni publicado los resultados de la recaudación é inversion de fondos: que no existe inventario de los documentos del Archivo ni se acuerda la inversión mensual de fondos: que no se han

anotado en el libro de arqueo diferentes cantidades, entre ellas, 6.525 pesetas 90 céntimos entregadas en 12 de Junio último por el contratista de espartos, suma que no fué posible averiguar si se hallaba en Depositaria, porque no existe arca de tres llaves y el Depositario estaba fuera del pueblo en uso de licencia: que la Junta de Senadores y Diputados hizo un donativo de 2.500 pesetas al Pósito, que se repartieron entre 14 individuos, seis de ellos Concejales; y habiéndolas reintegrado se han vuelto á repartir entre 11 personas, cuando en el pueblo existe un gran número de labradores: que se reedificó la casa consistorial sin instruir el oportuno expediente y sin que lo acordase el Ayuntamiento: que no se llevan los libros de acuerdos de las Juntas municipales y de Instrucción pública, no se forman presupuestos adicionales y contiene graves defectos el repartimiento de 1882-1883: que no se acuerda con las formalidades debidas el reparto de los aprovechamientos del monte común; y que en Noviembre y Diciembre del año último se toleró, mediante precio, que se practicase una nueva cogida de esparto.

Fundado el Gobernador en la gravedad de estos hechos y en que el Ayuntamiento actual se compone de los mismos individuos que lo formaban en el bienio anterior, acordó suspenderlos en el ejercicio de sus cargos.

La Sección reconoce que, según se desprende de los documentos adjuntos, la Administración del pueblo se halla profundamente perturbada; que se han cometido grandes abusos, y que no se cumplen las prescripciones de la ley.

Estos males exigen rápido y eficaz remedio para que las disposiciones vigentes sean debidamente observadas y para que su continuación no perjudique los intereses públicos que quizá hayan sido lesionados.

Estos fines se alcanzarán dictando el Gobernador las medidas necesarias para regularizar la Administración é instruyendo los oportunos expedientes con objeto de depurar si los diferentes abusos cometidos han perjudicado los intereses comunales, en cuyo caso debe la misma autoridad disponer el resarcimiento por los que resulten causantes de ellos y pasar los anteceden-

tes á los Tribunales si alguno ó algunos de los hechos que descubra revistiese caracteres de delito.

Segun consta á V. E., con arreglo á la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes, las correcciones gubernativas de que trata el cap. 2.º, tít. 5.º de la ley municipal, solo pueden imponerse dentro del bienio en que se han cometido las faltas que motiven la imposición de aquellas, aun cuando el Ayuntamiento se componga de las mismas personas; y como las trasgresiones á que el expediente se refiere son anteriores al 1.º de Julio último, época en que se constituyó la Municipalidad suspensa, si quiera la formen los individuos que constituan la que cesó en 30 de Junio, no cabe imponerles pena alguna gubernativa por tales abusos, lo cual no obsta para que, así administrativa como judicialmente, se les exijan las responsabilidades en que puedan haber incurrido.

Lo único que, en sentir de la Sección, pudiera hacerse seria dirigirlas un severo apercibimiento, porque no consta que desde el 1.º de Julio hasta el 11 de Agosto en que fueron suspendidos corrigiesen como debían haberlo hecho los vicios de la Administración municipal. En algunas de las declaraciones prestadas en el expediente se denuncian hechos de una gravedad tal, así respecto del que era Alcalde en el bienio anterior como de otros empleados, que juzga la Sección que se deben poner en conocimiento de los Tribunales.

En resumen, opina la Sección que procede:

1.º Alzar la suspensión impuesta por el Gobernador y apercibir severamente al Ayuntamiento.

2.º Prevenir al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la Administración del pueblo, conforme á lo que se indica en el cuerpo del dictámen.

Y 3.º Pasar desde luego á los Tribunales testimonio de las declaraciones que obran en el expediente.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con devolución del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 4 de Octubre de 1883.

GULLON.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Elementos de Hacienda pública, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deberán tener título de Licenciado en las dos secciones y de Doctor en cualquiera de ellas, y además los profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Extracto de los acuerdos adoptados por la corporacion del mismo durante el primer trimestre del año económico de mil ochocientos ochenta y tres á mil ochocientos ochenta y cuatro, aprobado para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Señalar los domingos y hora de la ocho de la mañana para la celebracion de las sesiones ordinarias; poniendo este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Practicar la liquidacion de los gastos é ingresos del Municipio, correspondientes al ejercicio anterior inmediato, formando un resumen por conceptos de todos los cargos contra el Ayuntamiento, así como de todos los créditos, con expresion del déficit que resulte, publicándose este para conocimiento de los administrados.

Que se active la recaudacion de todos los débitos, acudiendo á la via ejecutiva si fuese necesario, no omitiendo medio para organizar la administracion.

Dar cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en sus circulares insertas en los *Boletines oficiales* de las fechas dos y cinco de Julio último, sobre acordar los Ayuntamientos la distribucion é inversion de fondos mensualmente, y formacion de los tres estados que comprenden el inventario de los efectos públicos que pertenecen al Municipio, relacion de los Agentes ó apoderados para gestionar la emision de los efectos públicos ó cobrar sus intereses, asignacion que han percibido y estado de sus cuentas, é inventario, asimismo, de los bienes y derechos que le pertenecen.

Desestimar la pretension verbal del vecino de este pueblo, D. Diego Cano, de la plaza de portero que solicita, y anunciar la vacante por medio de edictos.

Que los Alcaldes de barrio de los tres pueblos de que se compone este distrito reunan sus respectivos vecindarios, y procedan, por medio de votacion, á la constitucion de las Juntas administrativas.

Que los rematantes de carnes frescas de este Ayuntamiento no podrán degollar las reses destinadas al consumo público sino es á las siete de la mañana en los meses de Mayo á Octubre inclusive; y la de las ocho en lo restante del año. Que ninguna res sea degollada sin anterior reconocimiento, prohibiendo á dichos rematantes la introduccion y expencion de carnes muertas del consumo de otros pueblos, incurriendo, tanto aquellos cuanto los cortadores y expendedores que en sus respectivos cargos contravinieren á las anteriores prevenciones, en la multa de diez pesetas, que será de quince en caso de reincidencia; y que se fijen dichas prevenciones por medio de anuncio en la casa-matadero de este pueblo.

Nombrar al Sr. Teniente primero de Alcalde, D. Paulino de la Oceja, para el reconocimiento de las reses que hayan de degollarse en la casa-matadero de este pueblo durante un mes. Que al terminar este, sea sustituido, por igual tiempo, por el Sr. Regidor Sindico D. Facundo de Hazas, y este por el Concejal D. Pablo Tabernilla.

El abono á D. Julian Abad de cinco pesetas y veinte y cinco céntimos por papel de varias clases suministrados á la Secretaría en el mes de Junio último.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan F. Riaño.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

ma Facultad con los supernumerarios de la misma que reunan las condiciones del decreto de 6 de Julio de 1877 y disposiciones posteriores. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza las cátedras de Historia general del Derecho español, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la mis-

Gobierno civil de la provincia de Santander.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 8 de Octubre al dia 14 del mismo de 1883.

POBLACION DE SANTANDER.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.													NACIMIENTOS.															
	0 á 1 año.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerpera.	Intermitentes pasajudas.	Otras enfermedades.	Tisis.	Enfermedades agudas de los respiradores.	Apoplejia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Náufragos.	Por suicidio.	Por homicidio.	Legítimos.	Naturales.				
41	17	2	1	4	5	8	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
32	17	11	28	2	2	4	32	17	11	28	2	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
Total general de nacimientos 32 } Diferencia en menos 9.
de defunciones 41 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 22 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

(1) Estos 4 naufragos, cuyas inscripciones son provisionales por no haberse hallado los cadáveres, son los del dia 4 de Enero de este año.

Dar posesion del cargo de Concejal, segun acuerdo de la Excm. Comision provincial, á D. Fermin de Vierna y Sainz, vecino de este pueblo.

Que la Junta administrativa informe sobre la instancia presentada por el vecino de este pueblo D. Bernardino de la Cruz, en la cual solicita combustibles para cocer un horno de cal; y si el punto que designa para el aprovechamiento de aquellos dista del arbolado ciento sesenta y siete metros.

Aprobar los puntos determinados por el rematante de consumos D. Antonio Cedrun, para el establecimiento de fieltos.

Crear una guardia municipal rural, compuesta de seis números y un cabo, para la vigilancia y proteccion de la propiedad, frutos y plantíos, caminos y montes y demás servicios que las leyes y reglamentos ponen á su cuidado; y que se solicite por la Alcaldía del Sr. Gobernador civil de la provincia autorizacion para el uso de armas de fuego por los nombrados.

El abono á D. Manuel Cuero de doce pesetas por trece bagajes suministrados por el pueblo de Praves de donde es vecino, y de diez pesetas y cincuenta céntimos á D. Silverio del Campo, vecino de Beranga, por los prestados por dicho pueblo.

Reproducir el acuerdo adoptado sobre el nombramiento de la guardia municipal rural.

Que informe la Junta administrativa de este pueblo acerca de la solicitud presentada por el vecino del mismo D. Celso Ruiz, solicitando en ella material para cocer un horno de cal en el sitio del Pico de esta jurisdiccion, y si al beneficiar aquel puede perjudicar el arbolado.

Desestimar las pretensiones formuladas por el Farmacéutico de Beranga, D. José Arce Moncalian, al reclamar del Ayuntamiento el valor de las medicinas suministradas al herido don José Ruiz, por cuanto existen personas civilmente responsables de las mismas

El abono á D. Fermin de Vierna, vecino de este pueblo, de cinco pesetas por la presentacion de un zorro muerto. De siete pesetas y cincuenta céntimos á D. Pedro Hermosa, por la muerte de una zorra, y de cinco pesetas y veintinueve céntimos al Depositario de este Ayuntamiento, por material para la Secretaría.

Remitir á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia copia literal del acta levantada para resolver sobre las reclamaciones de agravio que pudieran formularse por los contribuyentes así vecinos como forasteros que resulten interesados en el repartimiento verificado sobre el impuesto de sal para el actual ejercicio, y remision á la vez á dicha Administracion de aquel con su copia para su aprobacion.

Que la denuncia verbal formulada por el vecino de este pueblo D. Fermin de Vierna contra D. Paulino de la Oveja por bajar á su casa el niño Eloy su hijo un carro de leña, despojos del último aprovechamiento vecinal, no procede dirigirse á la corporacion, por ser de la competencia exclusiva del Sr. Alcalde la formacion del expediente que en aquella pide.

Aprobar la formacion y número de vecinos en que se han dividido los vecinos contribuyentes de este distrito para constituir, por medio de sorteo, la asamblea de vocales asociados.

Que segun acuerdo del día ocho de Julio último se exijan, á la orden del Sr. Alcalde, diez pesetas al expendedor de carnes frescas D. Casimiro Tanaguillo, vecino de Solórzano, por la introduccion en este pueblo de carnes muertas para la venta pública.

Que por la misma autoridad, que es la llamada á ejecutar los acuerdos, se ordene que sin demora alguna ingresen en Depositaria los expendedores públicos y consumidores del distrito lo que adeuden del último ejercicio.

Ingresar por conducto de Depositario en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del primer trimestre de consumos del año económico actual.

El abono de siete y media pesetas al vecino de este pueblo D. Pedro Hermosa, por la presentacion á la Alcaldía de una zorra muerta, y el de cinco pesetas al vecino de Beranga D. José María Villa Ceballos por la muerte de un zorro.

Que se recojan las balanzas y pesas del antiguo sistema, obligando á los expendedores del distrito á usar las del métrico decimal.

Desestimar la proposicion hecha por el Sr. Concejal D. Fermin Vierna, sobre proveer á la Alcaldía de Secretario particular.

El abono de cinco pesetas á D. Pedro Hermosa por la muerte de un zorro.

Exponer al público en lista los nombres de los que, previas las formalidades de la ley, han de constituir la asamblea de vocales asociados, poniendo, sin embargo, en su conocimiento, por medio de comunicacion, el resultado del sorteo; y al no aceptar el cargo, exponer en el término de ocho dias las exenciones legales de que crean estar asistidos.

Las propuestas entera de los señores curas párrocos y padres de familia de este distrito, que han de componer la Junta local de primera enseñanza, dando cumplimiento con este acuerdo á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El abono al Sr. Alcalde de cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos que proceden de papel de reintegro para los repartos de la contribucion territorial y sal, padrones por este impuesto, y cédulas personales, tinta, papel comun y obleas para la Secretaría.

Resolver en la sesion inmediata sobre la denuncia formulada por el señor Concejal D. Fermin de Vierna contra el Secretario, por no estar en Secretaría el libro borrador de actas el día diez y nueve de Agosto último.

Que estando conforme con lo expuesto por el Secretario acerca de la denuncia formulada contra él por el Sr. Concejal D. Fermin de Vierna, y ser la primera vez que se siente la falta en Secretaría del libro borrador de actas, no le impone correctivo alguno; pero le advierte que no incurra en semejante descuido, ya sea producido por lo que á cualquiera pudiera sucederle.

Que permanezca el Secretario en la Secretaría hora y media diaria, desde las ocho á las nueve y media de la mañana en los dias laborables.

Dar cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia acerca de la remision en terna á aquella superior autoridad, de los individuos que han de componer la Junta municipal de Sanidad.

Que se convoque á la Junta de consumos para que resuelva lo que crea de justicia al enterarse de la reclamacion de agravio presentada por el vecino de este pueblo D. Bonifacio de Hornedo, sobre la cuota que aquella le señala en la lista formada por el concepto de cereales; y que se convoque á la vez á la asamblea de vocales asociados para que asimismo resuelva sobre el déficit consignado en el presupuesto adicional de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, refundido en el de mil ochocientos ochenta y dos ochenta

y tres, y sobre el remate del recargo del real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, previa autorizacion competente.

Acordó que pase comunicacion la Alcaldía al rematante de consumos del último ejercicio D. Rufino Labin, para que en el término de quince dias ingrese en Depositaria cien pesetas y cincuenta céntimos, déficit que resulta de su liquidacion practicada con los expendedores de los artículos de consumo del distrito.

Que se forme el oportuno expediente para que aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, si de justicia lo estimase, proceder al remate del recargo del real en cántara de vino y dos en la de aguardiente.

Apercibir á D. Emeterio de Isla, vecino de este pueblo, para que dentro del término de veinticuatro horas, ingrese en Depositaria el importe de los

derechos cobrados de D. Juan de Ajo Sierra y D. Bonifacio de Hornedo, por los animales de cerda que ambos degollaron el año último; y requerir, asimismo, á D. Manuel Martinez y don Cándido de la Sierra para que á su vez ingresen las cantidades correspondientes á los que en dicho año degollaron de aquella especie.

Desestimar la peticion formulada por el Sr. Concejal D. Fermin de Vierna acerca de elevar el expediente instruido contra D. Emeterio de Isla, por seis pesetas que cobró del impuesto sobre animales de cerda, al Tribunal ordinario.

Que ingrese D. Paulino de la Oveja, padre del niño Eloy, en la Depositaria de la Junta administrativa de este pueblo, la cantidad de una peseta por el carro de leña muerta que este llevó á su casa procedente del monte de (Sigue á la 4.ª plana.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER. Ejercicio de 1881-82.

EXTRACTO de la cuenta general del período de ampliacion, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1882, aprobada por la Comision provincial en 5 de Octubre de 1883.

Table with columns: Seccion, Capítulo, Artículo, CARGO, Pesetas, DATA, Personal, Material, Pesetas, RESÚMEN, CLASIFICACION. Includes sub-totals for Total cargo, Total data, and summary of expenses.

Santander 7 de Octubre de 1883 —El Depositario, A. F. Camporedondo.— V. B.—El Presidente accidental, Ricardo de las Cuevas.—Conforme con los asientos de Contaduría, el Contador, Antonio María Coll y Puig.

Llosa en esta jurisdicción.

Que para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, certifique el Secretario del acta en donde consta el recargo del cincuenta por ciento sobre cédulas personales.

Reclamar á D. Julian Abad y Rodríguez, Alcalde del último bienio y vecino de Berango, el libro talonario de cédulas personales, correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y uno ochenta y dos, que ha existido en su poder desde que recibió las de aquel ejercicio.

Exigir á citado D. Julian Abad y Rodríguez el libro talonario de cédulas personales correspondiente al último año económico.

Que ingrese en Depositaria en el término de quinto día lo pendiente de pago por el concepto de cereales, correspondiente al último ejercicio; y lo resultante por déficit de consumos el rematanté en aquel año don Rufino Labia.

Convocar las Juntas de Sanidad y primera enseñanza para su toma de posesion.

El abono al Sr. Alcalde de treinta y ocho pesetas por material suministrado á la Secretaría.

El pago á los empleados del Municipio de lo correspondiente á su sueldo por el primer trimestre del actual ejercicio.

Convocar á la Asamblea de vocales asociados para que, de comun acuerdo, resuelva sobre el aumento de sueldo que solicita el portero del Ayuntamiento, D. Saturnino Velasco.

Que el Secretario dé copia literal, en papel comun, del acta levantada el día treinta de Setiembre último, al señor Concejal D. Fermín de Vierna Sainz, que la solicita.

Aprobar el precedente extracto.

Hazas en Cesto siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres —Visto Bueno.—El Alcalde, Victoriano Cobo. —Clemente Escallada, Secretario.

Ayuntamiento de Liendo.

No habiendo comparecido para su entrega en la caja de la provincia en el día señalado, ni despues hasta la fecha, el mozo Miguel Perez Candina, hijo de Tomás y de Manuela, natural

de este valle, número cinco del sorteo y reemplazo del año mil ochocientos setenta y nueve, declarado soldado para cubrir el cupo de este pueblo, no obstante haber sido citada su madre en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion al capítulo 14 de la vigente ley de reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con la condenacion consiguiente de gastos ó indemnizacion al suplente al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta el buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Liendo 22 de Octubre de 1883.—El Alcalde accidental, Emilio de Rozas Campillo.

JUNTA DE LAS OBRAS

DEL PUERTO DE SANTANDER.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos. 201
Toneladas que han importado. 16.841
Toneladas que han exportado. 8.742

Impuesto pagado por navegacion.

	Pesetas	Cts.
1. ^a	4.612	13
2. ^a	9.388	55
3. ^a	2.171	12

Importe total. 16.171 80
Santander 17 de Octubre de 1883.
—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa —El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 3.^a decena de Octubre de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	3	2	5											
12	3	1	4											
13	3	5	8											
14	1	1	2											
15	7	1	8											
16	1	2	3											
17														
18	4	2	6											
19	2	1	3											
20	2	3	5											
	26	17	43	4	2	6	49	2	1	3			3	52

Santander 21 de Octubre de 1883.—El Juez Municipal suplente, Antonio Sanjurjo.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 3.^a decena de Octubre de 1883.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.	
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viado con soltera.	Viado con viuda.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viado con soltera.	Viado con viuda.	Viado con viuda.			
11				1	1								1
12	2				2								2
13	1				1								1
14	2				2								2
15	1				1								1
16													
17	1				1								1
18													
19				1	1								1
20													
	7			1	9								9

Santander 21 de Octubre de 1883.—El Juez Municipal suplente, Antonio Sanjurjo.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 3.^a decena de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1		1	2	1			1	3
12	2		1	3	2	1	1	4	7
13	1			1	1			1	2
14	1	1	1	3	1			1	4
15	1	2		3	1			1	4
16	1			1	2	1		3	4
17	3			3	2			2	5
18		1		1	2			2	3
19	2			2	1			1	3
20	2	1		3	2			2	5
	14	5	3	22	15	2	1	18	40

Santander 21 de Octubre de 1883.—El Juez Municipal suplente, Antonio Sanjurjo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Sres. Alcaldes.

En la Real orden orgánica de los Boletines oficiales de las provincias, se halla la importante advertencia al frente del primer número del Boletín de esta provincia, publicado el día 1.^o de Junio de 1833.

5.^o A fin de que nunca pueda servir de excusa á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes, el no haberlas recibidas, irán numerados todos los diarios ó Boletines, y deberán los Ayuntamientos reclamar del Editor por el correo inmediato el número ó números que les hayan faltado; y si el Editor no lo verificase ó lo retardase, se dirigirán en queja al Intendente (hoy Gobernador) de la provincia, para que sea reconvenido el empresario, y se remedie el defecto. De otro mo-

do las Justicias y Ayuntamientos que no hayan reclamado prontamente la falta, no quedarán exentos de responsabilidad.

(Real orden de 20 de Abril de 1833.)
(B. O. de Cádiz.)

TEATRO PRINCIPAL.

Inauguracion de la temporada.
Primera representacion para hoy jueves.
(1.^a DE ABONO.)
El melodrama en tres actos, titulado:
LA TEMPESTAD.

Entrada general una peseta.
A LAS 8 EN PUNTO.
Nota.—La empresa dispone la pronta representacion de las zarzuelas nuevas **BOCCACIO y LA MASCOTA**, que alternarán con las más aplaudidas del moderno repertorio.

Imp. de Salvador Atienza.

HOGG, Farmacéutico, rue Castiglione, 2, en PARIS.

ACEITE de HIGADO de BACALAO de HOGG

Este Aceite, extraido de los hígados frescos de bacalao recientemente pescados, es natural y absolutamente puro, lo pueden digerir los estómagos más delicados: su accion es segura contra las **Enfermedades del Fecho, Tisis, Bronquitis, Costipados, Tos crónica, Delgadez de los Niños, etc.**

Escribir el nombre de **HOGG** y además la certification de **M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris**, que debora hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de **HOGG** se halla en las principales Farmacias.

ADVERTENCIA.—Exijase en el rótulo el Sello azul del Estado Frances.